



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Verbal de Responsabilidad civil extracontractual

Demandantes : María Elena Sánchez Conde, Faustino Sánchez

Conde

y Luis Carlos Sánchez Conde

Demandado : María Nelcy Peralta Lozano

Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00073-00.

Mediante el auto del seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que el actor subsanara la falencia relacionada con la aclaración de la solicitud de medida cautelar por cuanto se invoca a favor de un fondo de empleados en tanto los demandantes son presentado únicamente como personas naturales (C1 archivo 04).

La parte actora oportunamente presento un escrito de subsanación atendiendo parcialmente lo señalado dado que señala que *“el literal b) del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso, que establece la procedencia de este tipo de cautelas para garantizar el pago de los perjuicios ocasionados al fondo de empleados axity (antes fondo de empleados de getronics), con ocasión a la responsabilidad social imputable a los aquí demandados,...”* (C1 archivo 08).

En esa medida se observa que la parte accionante continua incurriendo en la falencia señalada, razón por la cual, se considera pedida la cautela de forma indebida y por contera incumplido lo reseñado en la inadmisión de la demanda, amén de incumplirse lo previsto en el artículo 590 parágrafo primero del CGP, para omitir exigir la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la demanda como lo establece el articulo 90 numeral 7 del código citado.



Merced a lo anterior, se debe rechazar la demanda.

Por lo expuesto se,

## RESUELVE

1° RECHAZAR la presente demanda conforme a lo motivado.

2° ARCHIVAR el proceso dejando las constancias de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8588629901b4408cbb4e0a2273a5ba35525b1ff7c0da712c871e14d83cb0ad3b**

Documento generado en 15/09/2022 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>